

000001

000000



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA "BATCAPEX COMPAÑIA LIMITADA"**

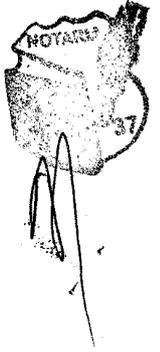
**CUANTIA: USD\$ 400,00**

**QUITO A, 9 DE FEBRERO DEL 2005**

\*\*\*\*\*

**DI: 4 COPIAS**

**TC.**



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA "BATCAPEX CIA. LTDA."**

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

DI: COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MD. TC

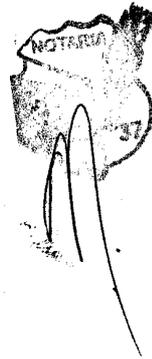
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MÍ, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN, INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA, LOS SEÑORES LUIS BOLÍVAR RODRIGO BARROS ARÍZAGA, FRANKLIN EDUARDO TERÁN ANDRADE, MIRIAM CECILIA BARROS TORAL, JORGE CHRISTIAN PIEDRA DOMINGUEZ Y JOANNA ISABEL BARROS TORAL. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, EXCEPTO LOS SEÑORES JORGE CHRISTIAN PIEDRA DOMINGUEZ Y JOANNA ISABEL BARROS TORAL QUE SON DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, QUIENES SE ENCUENTRAN DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, EXCEPTO EL SEÑOR FRANKLIN EDUARDO TERÁN ANDRADE QUIEN RESIDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE

CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTAN Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: LUIS BOLIVAR RODRIGO BARROS ARÍZAGA, FRANKLIN EDUARDO TERAN ANDRADE, MIRIAM CECILIA BARROS TORAL, JORGE CHRISTIAN PIEDRA DOMINGUEZ Y JOANNA ISABEL BARROS TORAL. TODOS LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS, EXCEPTO LOS SEÑORES JORGE PIEDRA DOMÍNGUEZ Y JOANNA BARROS TORAL, QUIENES RESIDEN EN LA CIUDAD DE CUENCA, Y SE ENCUENTRAN DE TRÁNSITO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EXCEPTO EL SEÑOR FRANKLIN TERÁN QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA CUAL SE DENOMINARÁ BATCAPEX CIA. LTDA. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA BATCAPEX CIA. LTDA., QUE SE CONSTITUYE, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA BATCAPEX CIA. LTDA. CAPÍTULO I.- DE SU RAZÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL.-** LA RAZÓN SOCIAL DE LA



COMPañÍA SERÁ BATCAPEX CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**  
**OBJETO SOCIAL:** LA COMPañÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL, LO SIGUIENTE: **A)** DEDICARSE A LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE CONSUMO MASIVO E INDUSTRIAL. **B)** DISEÑAR, FABRICAR, Y CONSTRUIR CASAS, DEPARTAMENTOS, CENTROS COMERCIALES Y EN GENERAL CUALQUIER PROYECTO INMOBILIARIO. **C)** IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, INCLUIDO TODO TIPO DE ACCESORIOS DE CUERO, TAL COMO ZAPATOS, CARTERAS DE TODO TIPO, CINTURONES, MEDIAS, MOCHILAS, MALETINES, MALETERÍA Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA EN GENERAL, NACIONAL O EXTRANJERA. **D)** LA COMPRA, VENTA, AL POR MAYOR Y MENOR, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGENCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES TALES COMO MERCADERÍAS, PRODUCTOS, ARTÍCULOS, ARTEFACTOS, ACCESORIOS, MAQUINARIAS, PARTES, PIEZAS, REPUESTOS, TEXTILES, INSUMOS, Y EQUIPOS PARA ACTIVIDADES COMO LA INDUSTRIAL, PETROLERA, AUTOMOTRIZ, AGROPECUARIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN; **E)** LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES, ASÍ COMO DE PRODUCTOS ELABORADOS Y SEMIELABORADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES; **F)** PODRÁ COMERCIALIZAR E IMPORTAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, ACCESORIOS, MAQUINARIA INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, AGRÍCOLA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN; **G)** LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, HIPOTECA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES; **H)**

DEDICARSE AL ASESORAMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; **I)** LA REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMO SOCIA O ACCIONISTA, TAMBIÉN PUDIENDO PARA EL EFECTO, ACTUAR COMO MANDATARIA, CORRESPONSAL O AGENTE, SIN LIMITACIONES. PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INCLUSO PARA PROYECTOS ESPECÍFICOS FORMANDO ASOCIACIONES, CONSOCIOS U OTRO TIPO DE ACUERDOS PERMITIDOS POR LA LEY. **J)** PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES DE DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY. **K)** SUSCRIBIR CONVENIOS DE CORRESPONSALÍA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; **L)** INVERTIR EN CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO EN CONTRATOS PRIVADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, COMO MEDIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO; Y, **M)** INVERTIR EN OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS COMO SOCIA O ACCIONISTA; REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD INMOBILIARIA. EN CONSECUENCIA, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y MÁS PERMITIDOS POR LA LEY, EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ CONSTITUIR AGENCIAS Y SOCIEDADES EN CUALQUIER PAÍS, PARTICIPAR EN LAS YA EXISTENTES, APORTANDO METÁLICO, BIENES O DERECHOS, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS O ACTUAR COMO INTERMEDIARIA EN RELACIÓN CON SU OBJETO. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** EL



PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR LA PRÓRROGA DE ESTE PLAZO, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, REQUIRIÉNDOSE QUE LA DECISIÓN EN TAL SENTIDO SE LA TOMA CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LUGAR EN LA QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS EN OTRAS LOCALIDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA. **CAPITULO II.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN OCHO PARTICIPACIONES INDIVISIBLES DE UN VALOR NOMINAL DE CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,00) CADA UNA. **ARTÍCULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS:** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL CUAL CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SON LOS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS QUE SE TENDRÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE ENCUENTRA LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO III.- DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANOS:** SON ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUIEN LA GOBIERNA; Y, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES LA ADMINISTRAN. SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES:** LA JUNTA GENERAL, ESTO ES, LA REUNIÓN DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, LAS JUNTAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS DEBEN REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO. SON SUS ATRIBUCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA,



ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; B) CONOCER ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LO PERTINENTE; C) CONOCER LOS INFORMES QUE LE PRESENTAREN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES; Y, E) CONOCER Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS PUEDEN REUNIRSE, PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER MOMENTO PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES MEDIANTE ACTA SUSCRITA ACEPTEN UNÁNIMEMENTE, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VEINTICUATRO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES, ESTO ES, MEDIANTE HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y

DEBIDAMENTE FOLIADAS, DEBIENDO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM:** LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS SE REUNIRÁN PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR A MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. LAS JUNTAS NO PODRÁN CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLAS NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REUNIRÁN CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DECISIONES:** COMO NORMA GENERAL, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS REQUIERAN LA MAYORÍA CALIFICADA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN.



**SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBROGACIÓN:** EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE Y VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES Y SIN PERJUICIO DE LOS MISMOS, LOS DETALLADOS EN ESTE ARTICULO. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SON RESPONSABLES

INDIVIDUALMENTE CADA UNO DE ELLOS DEL EJERCICIO DE ESTAS ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRAR LA SOCIEDAD; B) CONVOCAR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS HASTA POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.000,00); CUANDO EXCEDIERE DE DICHA CUANTÍA, SE NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL; E) COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CONFORME A LA LEY; H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA EMPRESA; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y DEMÁS PREVISTOS EN LA LEY; J) FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; K) PREPARAR Y PRESENTAR ANUALMENTE A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE ESTARÁ OBLIGADO A SUSCRIBIR JUNTO CON EL CONTADOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA; L)



CUMPLIR Y HAGER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR LA JUNTA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **CAPÍTULO IV.- DE SU FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA DESIGNACIÓN DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, LAS CUALES DURARÁN UN AÑO EN LAS MISMAS PUDIENDO SER REELEGIDOS. PUEDEN SER COMISARIOS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO V.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL UNO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DECIDIR EL REPARTO DE LAS UTILIDADES QUE ARROJE LA COMPAÑÍA. EN TODO CASO, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **CAPITULO VI.- DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES, O CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA EL CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA AL PLAZO

DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES:** AUTORIZADA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DETERMINARÁ LA FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, FIJANDO CONCRETAMENTE SUS FACULTADES. DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL CONSERVARÁ LAS FACULTADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR SU COMETIDO Y APROBARÁN LAS CUENTAS Y EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN. DISPOSICIONES LEGALES.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ASUNTOS NO PREVISTOS:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER ASUNTO RELATIVO A LA COMPAÑÍA QUE NO ESTÉ CONTEMPLADO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS; ASÍ COMO LA INTERPRETACIÓN DE ÉSTOS. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LAS CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:-----

Nombre del Socio	Suscribe	Paga en Numerario	Número de Participaciones
Luis Barros Arízaga	USD\$ 100,00	USD \$ 100,00	2
Franklin Terán Andrade	USD\$ 100,00	USD \$ 100,00	2
Miriam Barros Toral	USD\$ 100,00	USD \$ 100,00	2
Jorge Piedra Domínguez	USD\$ 50,00	USD \$ 50,00	1
Joanna Barros Toral	USD\$ 50,00	USD \$ 50,00	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 400,00</b>	<b>USD \$ 400,00</b>	<b>8</b>

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE



HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAN A LA DOCTORA ANAHÍ ZAMBRANO PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES, MUNICIPALES, TRIBUTARIAS, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, PARA QUE CONVOQUE, DE SER EL CASO, A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. FIRMADO) DOCTORA ANAHI ZAMBRANO, PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL SEIS MIL SETENTA, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- EN ESTE ACTO SE CUMPLIERON CON LOS MANDATOS Y PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LAS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, ESTAS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU TOTAL CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**LUIS BOLÍVAR BARROS ARÍZAGA**

C.C. 01-0003109-5

C.V. 235-0002

**DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



**FRANKLIN TERAN ANDRADE**

C.C. 010 24249-4

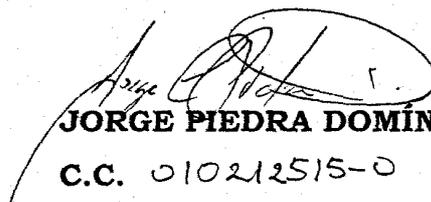
C.V.



**MIRIAM BARROS TORAL**

C.C. 010273800-2

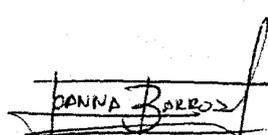
C.V. 54-0003



**JORGE PIEDRA DOMÍNGUEZ**

C.C. 010212515-0

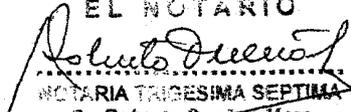
C.V. 129-0015



**JOANNA BARROS TORAL**

C.C. 010261669-5

C.V. 52-0003

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL  
 DIVISION DE REGISTRATION

CIUDADANIA No. 010273800-2

BARROS TORAL MIRIAM CECILIA  
 AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAFAC  
 10 JUNIO 1972  
 011-1 CEN 01896 53  
 AZUAY/ CUENCA  
 SACRARIO



Miriam Barros Toral

0000

CUENCA  
 SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO  
 ELMIS BOLIVAR BARROS ARTZAGA  
 TERESA HERTINFA TORAL GARCIA  
 CUENCA 17/02/2009  
 REM 0125385

NOTARIA 37



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL  
 DIVISION DE REGISTRATION

→ socha

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

54 - 0003 NUMERO 0102738002 CEDULA

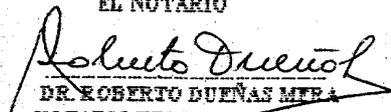
BARROS TORAL MIRIAM CECILIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CUENCA  
 CANTON



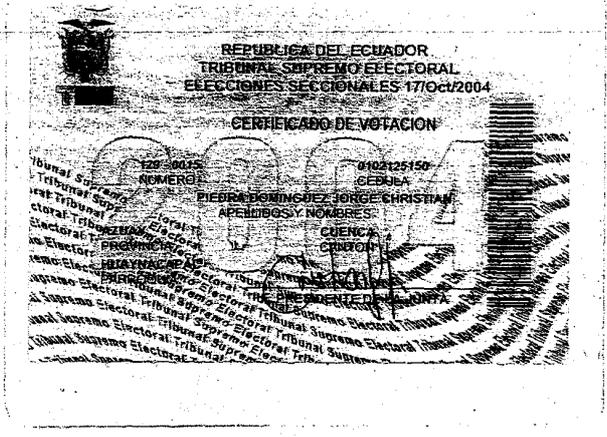
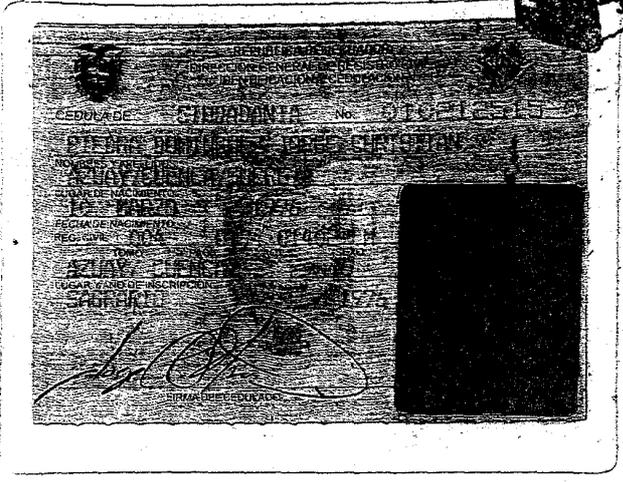
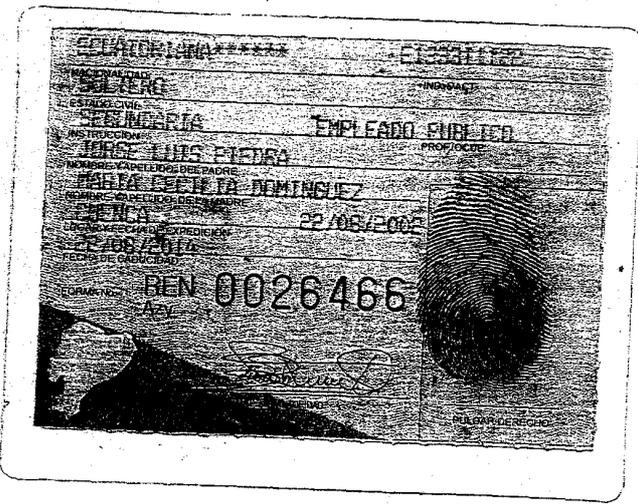
Presidente de la Junta Electoral

TC  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

09 DE FEBRERO DEL 2005

EL NOTARIO  
  
 DR. ROBERTO DUEÑAS MIRA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR

Socio



TC  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

09 DE FEBRERO DEL 2005

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

000010



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V31891  
 SALTERO ESTUDIANTE  
 SUPERIOR  
 LUIS BOLIVAR BAEROS  
 TERESA HERMINIA TORAL  
 CUENCA 17/02/2005  
 012537  
 RUGAR CEREZO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA No. 010281669-5  
 BARROS TORAL JOANNA ISABEL  
 AZUAY/CUENCA/SUCRE  
 24 MARZO 1977  
 004- 024701447 E  
 AZUAY/ CUENCA  
 SACRARIO  
 CARLOS BAEROS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

52 - 0003 NUMERO 0102816695 CECULA  
 BARROS TORAL JOANNA ISABEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CUENCA  
 CANTON  
 HUAYNACABAZO  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



TC  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN  
 EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A  
 MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

09 DE FEBRERO DEL 2005

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO- ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 09 de febrero de 2005

No. 60400018

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

LUIS BARROS ARIZAGA	US\$ 100.00
FRANKLIN TERAN ANDRADE	US\$ 100.00
MIRIAM BARROS TORAL	US\$ 100.00
JORGE PIEDRA DOMÍNGUEZ	US\$ 50.00
JOANNA BARROS TORAL	US\$ 50.00

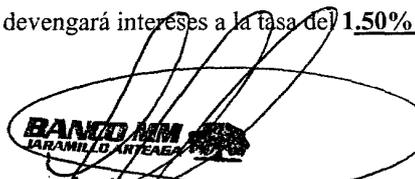
**TOTAL : US\$ 400.00**  
**CUATROCIENTOS 00/100 CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

  
**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**  
Christian Yañez  
Sup. CHUBA AUI/01/Inequite

  
**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**  
NATHIA JARAMILLO  
Firma Autorizada

000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7038190

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TERAN ANDRADE FRANKLIN EDUARDO

Fecha Reservación: 10/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BATCAPEX CIA. LTDA.**  
Aprobado 1087715

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/04/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

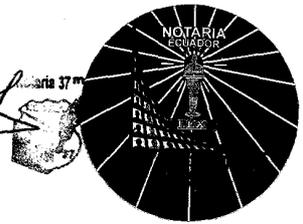
LCDA. FANNY CUENCA CAPA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*SBO*



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"BATCAPEX COMPAÑIA LIMITADA"; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA  
EN QUITO A, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL NOTARIO  
*Roberto Queñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Queñas Mera  
Quito - Ecuador



000012



TC

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BATCAPEX COMPAÑÍA LIMITADA", OTORGADA ANTE MI, EL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ.0748, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Sr. Roberto Dueñas  
QUITO - E. O. A.





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de febrero del año 2.005, bajo el número **0605** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BATCAPEX CIA. LTDA.**", otorgada el nueve de febrero del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0357**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008011**.- Quito, a ocho de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

